



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la demandada GRESVALLE DEL VALLE S.A.S. presentó recurso de reposición frente al auto que inadmitió la contestación a la demandada respecto al numeral d), además de presentar escrito de subsanación de la contestación respecto a los demás numerales. Sírvase proveer.

Cartago, Abril 10 de 2023.

  
**JORGE A. OSPINA G.**  
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

**AUTO No. 410**

**REF:** Ordinario Laboral de 1ª Instancia de SIRLENY PABON GRISALES. Vs. GRESVALLE DEL VALLE S.A.S.

**RAD:** 2021-00076-00

Cartago, Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés.

Debe decirse en primer lugar que, a través de escrito visible en este expediente, el apoderado judicial de la entidad demandada GRESVALLE DEL VALLE S.A.S., interpuso recurso de reposición en contra del auto No. 1302 del 7 de octubre de 2022, mediante el cual se inadmitió respuesta a la demanda respecto del literal d.

Como motivo de su recurso expuso que los hechos, fundamentos y razones de derecho de la defensa se determinaron en las excepciones de fondo, en el entendido que allí se encuentran insertas ya que estas se consideran los medios de defensa idóneos.

Dicho recurso fue remitido a la parte demandante, tal como puede observarse en archivo 32 del expediente virtual, sin que se haya pronunciado sobre ello.

Para resolver, el Juzgado,

**CONSIDERA:**

Como puede observarse, el fundamento de la alzada propuesta, lo constituye la inadmisión de la contestación proferida por el juzgado respecto a que se adujo no haber incluido los hechos, fundamentos y razones de derecho de defensa dentro de la contestación a la demanda, cuando si los había incluido dentro de las excepciones de fondo propuestas.

Se observa entonces que efectivamente dentro del capítulo de excepciones de mérito se encuentran planteados los hechos y fundamentos de derecho de la defensa, sin que estos estuvieren ubicados en capítulo aparte. Por tanto, no siendo ello una exigencia que plantee la norma, lo que interesa es que se encuentren inmersos en la contestación, se acepta que estas fueron presentadas y en consecuencia **se procederá a revocar parcialmente el auto No. 1302 del 7 de octubre de 2022, pero solo en relación con sus literal d.**

Por otra parte, por considerar el Juzgado que la subsanación de la contestación a la demanda respecto a los literales a, b, c, y e, fue allegada en los términos previstos y que además reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda.

**RESUELVE:**

1) **REVOCAR PARCIALMENTE** el auto No. 1302 del 7 de octubre de 2022, el cual tuvo por inadmitida la contestación respecto a su literal d).

2) Tener por contestada la demanda por parte de la demandada GRESVALLE DEL VALLE S.A.S., persona jurídica, representada legalmente por el señor JOSÉ OCTAVIO BETANCOURT HENAO y/o quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca.

3) Reconocer personería para actuar al profesional del derecho LUIS CARLOS DEL RIO PARRA, abogado titulado, portador de la T.P. No. 305.136 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada GRESVALLE DEL VALLE S.A.S., conforme a los términos del memorial poder visible en el archivo 14 de este expediente.

4°- **SEÑALESE** la hora de las 09:00 a.m. del día 29 de junio del año 2023, para que tenga lugar las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiendo a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio, Decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y juzgamiento.

**Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, junto con los testigos que pretendan sean escuchados**, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

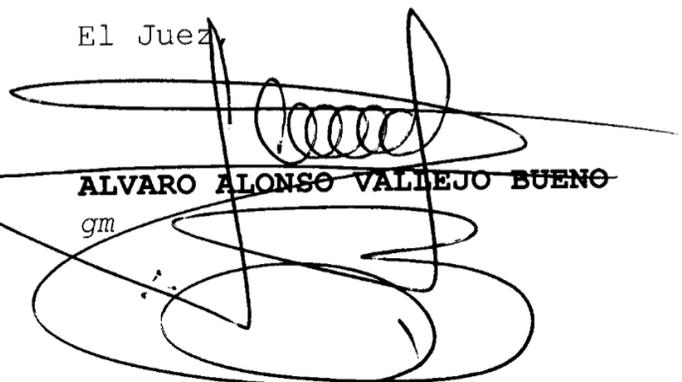
Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

**NOTIFIQUESE**

El Juez

**ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO**

gm





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V**

**ESTADO No. 057**

**El auto anterior se notifica hoy  
ABRIL 24 DE 2022**

**EL SECRETARIO \_\_\_\_\_**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial del demandante solicitó aplazamiento de la audiencia programada para para el día 19 de abril de 2023, verificándose escrito de coadyuvancia por parte de la demandada. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, Abril 20 de 2023.

  
JORGE A. OSPINA G.  
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
AUTO No. 412**

**REF:** Ordinario Laboral de Primera Inst. de FABIO ANTONIO BONILLA PINZON. Vs. INVERSIONES CLUB CAMPESTRE DE CARTAGO S.A.  
**RAD:** 2021-00177-00

Cartago, Valle, Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede y observando que se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia correspondiente, se procede a señalar la hora de **las 09:00 a.m. del día 27 del mes de junio del año 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.,** advirtiéndole a las partes que en esta se practicasen pruebas, se alegará de conclusión y se dictará el fallo.

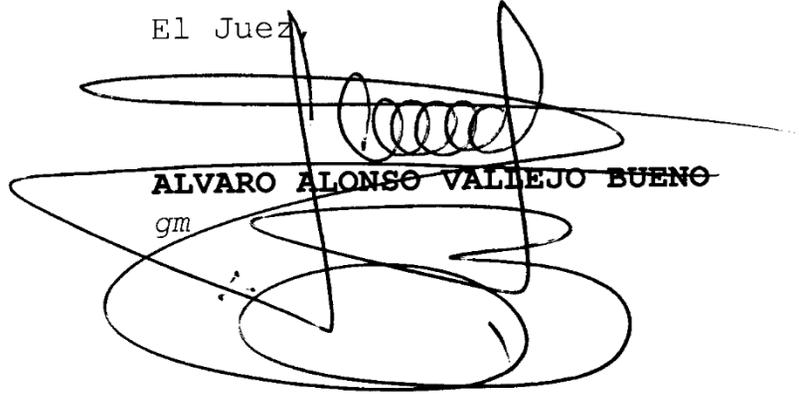
**Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia junto con los testigos que pretendan sean escuchados,** la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con la Ley 2213 de 2022. **Así mismo se informa que no habrá lugar a otro aplazamiento de la audiencia.**

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~  
gm



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 057

El auto anterior se notifica hoy

ABRIL 24 DE 2023

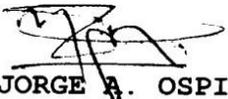
EL SECRETARIO \_\_\_\_\_



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que accedida a la solicitud de aplazamiento de la audiencia prevista por parte de ambos de apoderados judicial en razón a que se encuentran pendientes de un acuerdo conciliatorio, se encuentra pendiente de fijar nueva de fecha y hora para las audiencias previstas en artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S.

Cartago, Valle, Marzo 20 2023.

  
JORGE A. OSPINA G.  
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

**AUTO No. 413**

**REF:** Ordinario Laboral de Primera Inst. de ADA ROSA ORTIZ DE MORALES. Vs. FONDO PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL PATRIMONIO AUTONOMO PENSIONAL DE CARTAGO.

**RAD:** 2021-00179-00

Cartago, Valle, Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede y el juzgado procede a señalar la hora de **las 09:00 a.m. del día 25 del mes de julio del año 2023, para que tengan lugar las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.**, advirtiendo a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de Pruebas, practica de pruebas, alegatos de conclusión y juzgamiento.

**Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia junto con los testigos que pretendan sean escuchados,** la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con la Ley 2213 de 2022. **Así mismo se informa que no habrá lugar a otro aplazamiento de la audiencia.**

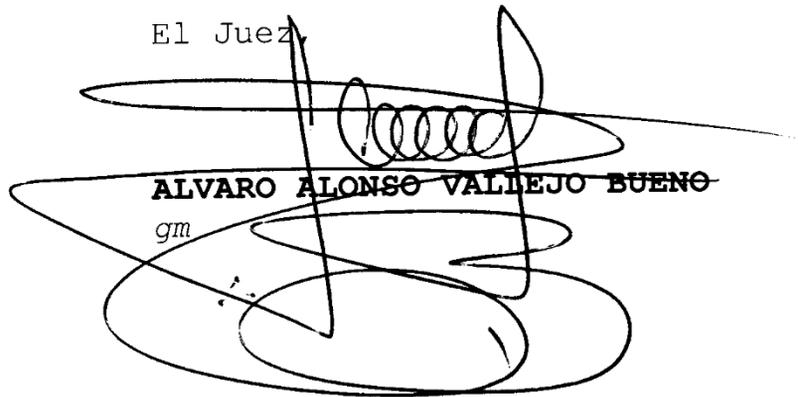
Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los

comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
**ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO**  
gm



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V**

**ESTADO No. 057**

**El auto anterior se notifica hoy  
ABRIL 24 DE 2023**

**EL SECRETARIO \_\_\_\_\_**